

Primer Proceso Costas, por la de Leya. - Terminado este acto, se levanta la sesion.

J. M. de Santillana

J. M. de Santillana

Sesion del 14 de Octubre.

Reunida en la 26.ª H. Presidente, Vicepresidente, Borja, Cuarta, Quinta, Quintana, General, Novena, Decimo, Decimo Quinto, Decimo Sexto, Decimo Septimo, Decimo Octavo, Decimo Noveno, Decimo Diez y Novena, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior, habiendo manifestado el Sr. Presidente que era excusable la falta de los Sr. Sr. Sobos, Sandoval y Ferrer.

Se dio cuenta de un proyecto presentado por el Sr. Robalino sobre el modo de proceder con la impresion de los libros que perviene al inciso 3.º del artículo 204 del código civil, y admitido por la Sr. Cámara se fijó la sesion proxima para que tuviera lugar en primer debate.

Considerado en primera discusion pasó a segunda, el proyecto de lei de honores presentada por el Poder Ejecutivo ante la Sr. Cámara de Diputados, y remitida en esta a la Sr. Sr. Senado.

Con asistencia de los Sr. Ministros de la Gracia. Corte Suprema. Sr. Nicolas Martinez, Pablo Herrera y de Sr. Antonio Solano continuó la tercera discusion del proyecto del código de instruccion criminal, continuada en varios artículos que habian ayado de considerarse por estar relacionados con ciertas disposiciones del código penal. Considerado los incisos 2.º 3.º 5.º y 6.º del artículo 9.º fueron aprobados sin observacion alguna.

18

minimo que el artículo 10. — A las once el artículo 128 el Sr. Polanco y el Sr. Polanco que los crímenes pun-
tuales en el capítulo 5º título 8º del libro 2º del
Codigo penal no debian ser juzgados por el jurado,
pues la naturaleza de ellos exigia un juicio publi-
cado en un juzgado ordinario, y en apoyo del Sr.
Mora, hizo la moción de que el artículo 128 se
añadieran las palabras Capítulo 5º título 8º. En-
seguida esta proposición fue aprobada. En
seguida el Sr. Ministro Herrera presentó la
Resolución de los artículos 308 y 310, expresando
que la Gran Corte Suprema había medi-
tado detenidamente en la manera de evitar
que aquellos artículos operaran la mo-
derna dificultad en la práctica, consultando
al propio tiempo las garantías de la libertad
de imprenta y las de la conciencia por el ob-
to que pudiera hacerse de ella. Leída la
Resolución fue aprobada por la Sr. Cámara,
aprobándose en consecuencia los artículos en los
terminos siguientes = Art. 308 = "En seguida
procurándose el juez un auto admitiendo o re-
gando la acusación en el primer caso prevendiendo
que el impresor ponga de manifiesto el origi-
nal, que siempre deberá estar firmado por una
persona de responsabilidad, aun cuando sea una
reproducción de papeles impresos o de prensa
de la República. En el segundo caso podrá
el acusado interponer el recurso de apela-
ción en el preceptivo termino de tres dias
y la Corte superior resolverá de plano, sin que
de esta resolución haya mas recurso que el
de quepa = Artículo 310 = "El impresor será
responsable de la impresión, y ante el re-
curso la causa, cuando interponer por el juez,
no ponga de manifiesto el original, o cuando
de estos fueren personas desconocidas o sus-
puestas, o sus nombres de riesgo nite con o con"

quiera otra persona que no tuviera res-
ponsabilidad según la ley. Puesto en
discusión el artículo 433 fue negado.

Retirado el Sr. Ministro Gle-

nera continuó la tercera discusión del
proyecto de Código Penal, y consideraron
el artículo desde el 1476 hasta el 1488 que
habían quedado pendientes el Sr. Ministro de
Leyes presentó las reformas que en concepto
de la Cámara. Esta Suprema debían hacerse
de aquellos artículos. Considerando esto presen-
tado de la manera siguiente: seguir el pliego pre-
sentado por el Sr. Don Salazar, cuya copia corre
en el libro de mociones. Respecto de los casos
1475 y 15 del artículo 596, el Sr. Mesa, con apoyo
del Sr. Botalini hizo la moción de que se
encomendase a la Comisión de las contravenciones
de la Cámara, redactados en los términos
siguientes: La Botecarios que vendieren
drogas venenosas simples o compuestas
en receta firmada por médico autorizado,
o sin las precauciones de que habla el
artículo siguiente: Los comerciantes o
productores de sustancias o drogas venen-
osas que las vendieren a personas des-
conocidas en escrito autorizado escrito o
firmada por el comprador y que con-
tenga el nombre y cantidad de dichas
sustancias, y la fecha de la venta.
Puesto en discusión fue aprobado, y se
levantó la sesión.

El Presidente

J. M. de Santarita

El Secretario

W. Corbalán